

3. Acreditación, en su caso, de haber aprobado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado, en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.

4. Mención, en su caso, del desempeño de actividad docente en alguna de las situaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 11/1983, de 23 de agosto, de Reforma Universitaria en Materias Jurídicas en Centros Universitarios, con concreción de las asignaturas impartidas y el tiempo y lagares de ejercicio de dicha actividad.

5. Certificación académica personal para acreditar el expediente universitario del solicitante a lo largo de su Licenciatura en Derecho.

6. Manifestación formal referida a la preparación de oposiciones a Secretario de la Administración de Justicia, Carrera Judicial y Fiscal, o cualesquiera otras vinculadas a las Administraciones Públicas para las que sea requisito necesario la Licenciatura en Derecho, con mención, en su caso, del nombre de la academia o del preparador o preparadores.

d) Indicación, por orden de preferencia, de la plaza o de las plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el concurso.

e) Compromiso de tomar posesión de la plaza, para la que resulte nombrado, en los plazos previstos, y una vez prestado el juramento o promesa prevenido legalmente.

A las instancias se acompañarán inexcusablemente fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos exigidos con carácter general para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y a los acreditativos de los méritos preferenciales alegados por el solicitante o copia autenticada de los mismos.

Quienes aleguen el mérito contemplado en el apartado b) del número 2 del art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en relación con el art. 482.3 de la misma Ley) y en el párrafo 2.b), punto 1, del art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, deberán acompañar informe del Presidente del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial o Fiscal Jefe de la Fiscalía de dicho Tribunal Superior, en su caso, de los órganos judiciales en que haya ejercido con anterioridad sus cargos, que acredite su demostrada aptitud en los mismos, junto con certificación acreditativa de los períodos de ejercicio efectivos de la función respectiva.

Quinta. Los nombramientos se harán por el período de un año, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a que se refieren los arts. 432.2 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y 40 del mencionado Reglamento Orgánico.

Sexta. La selección y nombramiento de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

Publíquese el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su difusión y demás efectos, y, a tal fin, remítase el mismo a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Granada, a fin de que, a la mayor brevedad posible, se proceda a su publicación, remitiendo

a este Tribunal Superior un ejemplar de dicho Boletín en el que aparezca inserto el correspondiente edicto.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha «ut supra».

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 694/2001. (PD. 1156/2002).*

N.I.G.: 1402100C20010006225.

Procedimiento: J. Verbal (N) 694/2001. Negociado: 09. Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

De: Doña Mercedes Delgado Serrano.

Procuradora: Sra. Leña Mejías, María.

Letrado: Sr. Manzano Serrano.

Contra: Doña María del Carmen Torralbo González.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 694/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, a instancia de Mercedes Delgado Serrano contra María del Carmen Torralbo González sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 13 de marzo de 2002.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 694/01, promovidos a instancia de doña Mercedes Delgado Serrano, representada por la Procuradora Sra. Leña Mejías y asistida por el Letrado Sr. Manzano Serrano, contra doña María del Carmen Torralbo González, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

Estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Leña Mejías, en nombre y representación de doña Mercedes Delgado Serrano, contra doña María del Carmen Torralbo González, en rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, y en su virtud, declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda sita en la segunda planta del núm. 9, de la calle Conquistador Ruiz Tafur de esta ciudad. Condeno a la demandada a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble. Condeno, asimismo, a la demandada que abone a la actora la cantidad de seiscientos cincuenta y siete euros y veintinueve céntimos de euro (657,29 euros), debida a la fecha de celebración de la vista (8 de marzo de 2002), más las que se vayan adeudando hasta la fecha del efectivo lanzamiento. Todo ello con condena en costas a la demandada.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia a la demandada que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Carmen Torralbo González, extiendo y firmo la presente en Córdoba a veinticinco de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. DOS DE MARCHENA

*EDICTO dimanante de juicio ejecutivo núm. 42/1999. (PD. 1124/2002).*

N.I.G.: 4106041C19992000002.  
Procedimiento: Ejecutivos 42/1999. Negociado: 2.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Banco Español de Crédito, S.A.  
Procurador: Sr. Antonio Guisado Sevillano.  
Letrada: Sra. María Dolores García Gómez.  
Contra: Don Manuel Ponce Fernández.

E D I C T O

Doña Carmen Rodríguez Hernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Marchena, hago saber:

Que en el procedimiento de Juicio Ejecutivo 42/1999 seguido en este Juzgado de mi cargo a instancias de Banco Español de Crédito, S.A., contra Manuel Ponce Fernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia de fecha 3 de julio de 2000, que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento: «Vistos por doña María José Cabezas Urbano, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Marchena y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 42/99 a instancias de Procurador don Antonio Guisado Sevillano, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Manuel Ponce Fernández, declarado en rebeldía, por no haber comparecido en autos a oponer a la ejecución despachada».

Fallo: «Mando a seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Manuel Ponce Fernández, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas) de principal, más los intereses pactados; condenándole, además, a las costas del presente procedimiento. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y original al libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Asimismo, se ha dictado auto de fecha 7 de julio de dos mil que, copiada en su parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva: «En atención a lo expuesto, decido: Declarar a haber lugar aclarar la sentencia dictada el 3 de julio de 2000, en cuanto que donde dice: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Manuel Ponce Fernández, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas) de principal, más los intereses pactados; condenándole además a las costas del presente procedimiento. Debe decir: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado don Manuel Ponce Fernández, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas) de principal, más los intereses que sobre dicha cantidad se devenguen, calculados al tipo de interés legal del dinero, aumentado en dos

puntos, a contar de la fecha de su vencimiento; condenándoles, además, a las costas de presente procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Ponce Fernández, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extiendo y firmo la presente en Marchena, a veinticinco de febrero de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 347/2000 (PD. 1133/2002).*

NIG: 2990141C20007000904  
Procedimiento: Menor cuantía 347/2000. Negociado: CQ.  
Sobre:  
De: Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones.  
Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.  
Letrado: Sr. Palacios Muñoz, Emilio.  
Contra: Inversiones Inmobiliarias Torrequebrada, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de Menor Cuantía 347/2000 seguido el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Torremolinos a instancia de Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones contra Inversiones Inmobiliarias Torrequebrada, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Ballenilla Ros, en nombre y representación de Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, Entidad de Previsión Social (MUGECOTPS), contra Inversiones Inmobiliarias Torrequebrada, S.L., debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de 18.395.500 ptas. más los intereses legales desde la fecha de emplazamiento y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente Resolución y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inversiones Inmobiliarias Torrequebrada, S.L., extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a ocho de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 332/2001. (PD. 1143/2002).*

E D I C T O

NIG: 2905141C20010001573  
Procedimiento: J. Verbal (N) 332/2001. Negociado MC.  
Sobre: Desahucio por falta de pago de la renta y de las cantidades asimiladas.